

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

25032 *ORDEN 71/1991, de 1 de octubre, por la que se reestructura el Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional.*

La experiencia acumulada durante el tiempo transcurrido desde que el Plan Estadístico de Interés para la Defensa entró en vigor por Orden 39/1986, de 14 de mayo, así como los cambios orgánicos y funcionales habidos en el Ministerio de Defensa, aconsejan una reestructuración del Plan Estadístico que logre una mejor adecuación y fiabilidad de las estadísticas.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional (PLANESTADEF) queda estructurado en Planes Parciales, Planes Especiales y Estadísticas que se indican en el anexo a esta Orden.
Segundo.-Queda derogado el anexo a la Orden 39/1986, de 14 de mayo, por la que se aprueba el contenido y procedimiento de desarrollo del Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional.

Madrid, 1 de octubre de 1991.

GARCIA VARGAS

Anexo a la Orden por la que se reestructura el Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional

PLANESTADEF

| Plan Parcial | | Plan Especial | | Denominación de la estadística | |
|--------------|------------------------------|---------------|-----------------------------|--------------------------------|--|
| 1 | Personal. | 1.1 | Recursos humanos. | 1.1.1 | Censo y movimiento de Personal Militar Profesional. |
| | | | | 1.1.2 | Censo y movimiento de Personal Civil al servicio de la Administración Militar. |
| | | 1.2 | Sanidad. | 1.2.1 | Establecimientos sanitarios militares. |
| | | 1.2.2 | Morbilidad. | 1.3.1 | Asistencia al personal. |
| | | 1.3 | Apoyo al personal. | 1.3.2 | Pensiones. |
| 2 | Servicio militar. | 2.1 | Recursos humanos S. M. | 2.1.1 | Reclutamiento y contingente. |
| | | 2.2 | Siniestralidad. | 2.2.1 | Accidentes, suicidios y agresiones. |
| 3 | Enseñanza. | 3.1 | Enseñanza militar. | 3.1.1 | Centros de enseñanza, cursos y estudios. |
| | | 3.2 | Acceso a la enseñanza. | 3.2.1 | Convocatorias de ingreso y aspirantes. |
| 4 | Infraestructura. | 4.1 | Patrimonio inmobiliario. | 4.1.1 | Propiedades, edificios e instalaciones. |
| 5 | Asuntos económicos. | 5.1 | Presupuestos. | 5.1.1 | Presupuestos del Ministerio de Defensa. |
| | | 5.2 | Contrataciones. | 5.2.1 | Contrataciones del Ministerio de Defensa. |
| | | 5.3 | Gastos. | 5.3.1 | Gastos de las Unidades. |
| 6 | Empresas y establecimientos. | 6.1 | Empresas civiles. | 6.1.1 | Empresas de interés para la Defensa. |
| | | 6.2 | Establecimientos militares. | 6.2.1 | Centros de fabricación, mantenimiento e I + D. |
| 7 | Material. | 7.1 | Existencias. | 7.1.1 | Medios terrestres, navales y aéreos. |
| | | 7.2 | Transporte. | 7.2.1 | Transporte de material y ganado. |
| 8 | Publicaciones y cultura. | 8.1 | Cultura y deportes. | 8.1.1 | Centros, instalaciones y actividades culturales y deportivas. |
| | | 8.2 | Actividad editorial. | 8.2.1 | Publicaciones del Ministerio de Defensa. |
| 9 | Justicia militar y recursos. | 9.1 | Actuación administrativa. | 9.1.1 | Recursos administrativos no disciplinarios. |
| | | | | 9.1.2 | Derecho de petición. |
| | | | | 9.1.3 | Recursos disciplinarios. |
| | | 9.2 | Actuación ante Tribunales. | 9.2.1 | Recursos contencioso-administrativos. |
| | | 9.3 | Información administrativa. | 9.3.1 | Información administrativa en el Ministerio de Defensa. |
| | | 9.4 | Justicia militar. | 9.4.1 | Estadística de Jurisdicción Militar. |
| 10 | Cria caballar y remonta. | 10.1 | Cria caballar. | 10.1.1 | Actividades del Servicio de Cria Caballar. |
| | | 10.2 | Remonta. | 10.2.1 | Estadísticas de ganado caballar y mular. |

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25033 *REAL DECRETO 1494/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.*

La disposición final tercera de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, establece que el Gobierno procederá a adecuar el sistema retributivo de los miembros de las Fuerzas Armadas al de los funcionarios civiles de la Administración del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adaptándolo a la estructura jerarquizada de las Fuerzas Armadas, las

peculiaridades de la carrera militar y la singularidad de los cometidos que tienen asignados.

Posteriormente, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece en su disposición adicional decimosexta el régimen retributivo para los Coroneles y Capitanes de Navío que pasen a situación de reserva a petición propia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda e iniciativa del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1991.

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.